

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvese ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 182
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2018-00117-00**

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, el embargo y secuestro de los dineros que los demandados **LISARDO CASAMACHIN YULE** y **MARIA ERNESTINA RAMOS CASSO** identificados respectivamente con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.436.941 y No. 48.619.809 de Caloto (Cauca), posean en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

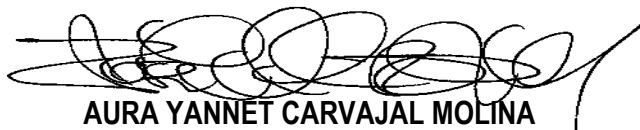
Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.317.686), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Dineros que deberán ser consignados en la cuanta N° 191422042002, que este Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta localidad.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que los demandados **LISARDO CASAMACHIN YULE** y **MARIA ERNESTINA RAMOS CASSO** identificados respectivamente con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.436.941 y No. 48.619.809 de Caloto (Cauca), posean en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.317.686), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**